



Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0059 – 2020 – MDLM – GDU-SHUPUC

La Molina, 08 de octubre del 2020

### LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

**VISTO:** El Expediente N° 04245-2-2020, de fecha 07 de julio del 2020, relativo a la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variación, presentado por la Sra. Carolina Nancy Encinas Marroquín, en calidad de Apoderada General de la empresa **MINEROS CONTRATISTAS DEL PERÚ S.A.C**, para el terreno de 1,068.75 m<sup>2</sup> de área, constituido por el Lote 25, de la Mz. "G", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 04245-2-2020, la Sra. Carolina Nancy Encinas Marroquín, en calidad de Apoderada General de la empresa **MINEROS CONTRATISTAS DEL PERÚ S.A.C**, solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variaciones, para el terreno de 1,068.75 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 25, de la Mz. "G", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, del Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 293-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU, de fecha 08.04.15, se resuelve en el Artículo Primero, aprobar la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,068.75 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 25 de la Mz. G, ubicado en Ca. Las Pecanas, de la Residencial Monterrico, calificado con zonificación Residencial de Densidad Baja – RDB, de conformidad con los Planos signados: N° 055-2015-MDLM-GDUPC-SGOPHU (Ubicación y Localización), N° 056-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU (Trazado y Lotización) y 057-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU (Perimétrico y Topográfico). En el Artículo Segundo, se autoriza la ejecución de las obras de Habilitación Urbana, por un plazo de 36 meses y en el Artículo Cuarto de la precitada Resolución, se acepta la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, para Recreación Pública con 53.44 m<sup>2</sup>, Parques Zonales con 42.75 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana con 10.69 m<sup>2</sup>, Ministerio de Educación con 21.38 m<sup>2</sup> y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) con 10.69 m<sup>2</sup>, debiendo realizar los pagos correspondientes ante las entidades receptoras, antes de la Recepción de Obra;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0019-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 03.07.19, se resuelve en su Artículo Primero, Aprobar la Valorización del Aporte de Recreación Pública ascendente a S/. 11,275.84, correspondiente al área de 53.44 m<sup>2</sup> (5%) y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), ascendente a S/. 2,255.59, correspondiente al área de 10.69 m<sup>2</sup> (1%), del terreno de 1,068.75 m<sup>2</sup>, de área, acreditándose el pago del déficit de los aportes de Recreación Pública, abonado según Recibo N° 05167876 y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), abonado según Recibo N° 05167877;

Que, mediante Oficio N° 0346-2020-EMILIMA-GG, emitido por EMILIMA, de fecha 06.08.20 (fs. 70), se comunica a esta corporación municipal, la cancelación del Aporte Reglamentario por concepto de Renovación Urbana, a favor de FOMUR (fs. 61), siendo el monto a cancelar de S/. 2,255.59, correspondiente al área de 10.69 m<sup>2</sup>, según Recibo de Caja N° 002795, de fecha 31.07.20, con lo cual, se acredita la cancelación del déficit del aporte de Renovación Urbana;





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0059 – 2020 – MDLM – GDU-SHUPUC

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 018-2020, de fecha 31.01.20 (fs. 25), se resuelve aprobar la valorización del área de 42.75 m<sup>2</sup> correspondiente al Aporte de Parques Zonales, ascendente a la suma de S/. 9,020.20 y mediante Recibo de Ingresos N° 0116266, de fecha 05.02.20 (fs. 27), emitido por SERPAR Lima, se acredita la cancelación de la Valorización, según lo dispuesto en la precitada Resolución;

Que, mediante Oficio N° 674-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 24.02.20 (fs. 29), emitido por la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, se le hace de conocimiento al Gerente General de la empresa Mineros Contratistas del Perú S.A.C, la valorización arancelaria por déficit de Aporte Reglamentario, por el monto de S/. 4,513.53, a favor del Ministerio de Educación, correspondiente a un área de 21.38 m<sup>2</sup>, y mediante comprobante de pago, de fecha 24.02.20 (fs. 37), se acredita la cancelación del déficit del aporte al Ministerio de Educación;

Que, mediante Carta N° 1173-2019-EOMR-AV, de fecha 19.12.19 (fs. 23), emitido por SEDAPAL, sobre la Constancia de Existencia y Suficiencia de redes de agua potable y alcantarillado, se indica que, del terreno de 1,068.75 m<sup>2</sup> de área, ubicado en Ca. Las Pecanas N° 142, Urb. Residencial Monterrico, se ha verificado que, cuenta con su conexión domiciliaria, de agua y desagüe. Tanto las redes existentes de agua potable y alcantarillado, se encuentran en funcionamiento y buen estado;

Que, mediante Carta DPMC.1935666, de fecha 19.12.19 (fs. 22), la empresa Luz del Sur, hace de conocimiento a la administrada que, para el predio ubicado en Ca. Las Pecanas N° 142, Urb. Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, actualmente existen redes eléctricas en dicha zona, a través de las cuales se atienden los requerimientos de energía eléctrica, según evaluaciones técnicas;

Que, mediante Carta N°183-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 10.07.20, se comunica a la administrada que, verificada la documentación presentada, se advierte que queda pendiente presentar los siguientes requisitos como, la Copia Literal, Minuta firmada por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante la cual, se confirme la transferencia del área de Aporte Reglamentario a favor de FOMUR (Renovación Urbana), Memoria Descriptiva, Declaración Jurada de desistimiento del proyecto autorizado por el profesional que elaboró la documentación técnica, así también se le indica que, el profesional responsable del proyecto debe encontrarse habilitado para ejercer la profesión, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento administrativo solicitado.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 021-2020/GMDC, de fecha 18.08.20, se indica que, conforme a la inspección ocular realizada en el referido predio, se ha constado que, la vereda ejecutada (del lado del Lote materia de evaluación), no mantiene su continuidad ni la sección del módulo según la habilitación urbana aprobada; así también, en el Formulario FUHU – Recepción de Obras, se debe consignar el domicilio (distrito), y estar visado en todas sus páginas; además, se sugiere adecuar el procedimiento administrativo a una Recepción de Obras con variaciones, para lo cual, deberá presentar nuevo Formulario FUHU – Recepción de Obras, Plano de Replanteo de Lotización y Memoria Descriptiva y abonar el monto restante del derecho de pago (s/.123.90), correspondiente al procedimiento de Recepción de Obras con variación; observaciones, que son comunicadas mediante CARTA N°281-2020-MDLM-





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0059 – 2020 – MDLM – GDU-SHUPUC

GDU-SHUPUC, de fecha 19.08.20, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 033-2020/GMDC, de fecha 11.09.20, se indica que, de acuerdo a los documentos presentados, se comunicó las observaciones que se encontraron en el Formulario FUHU – Recepción de Obras (Anexo III); así también, conforme a lo verificado en la Inspección Ocular, se constató que la vereda ejecutada (del lado del Lote materia de evaluación), no mantenía su continuidad, ni la sección del módulo, siendo la berma lateral, la que se extendía hasta el límite de propiedad, en la parte de los accesos; en la Memoria Descriptiva, se observó que faltaba describir los linderos y medidas perimétricas, según lo indicado en la Partida Registral N°45121984 de SUNARP. En el Plano de Trazado y Lotización – 3, también se indicaron observaciones técnicas, además de requerir, se mejore las expresiones gráficas; observaciones que son comunicadas, mediante CARTA N°371-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 11.09.20, otorgándose un plazo de 15 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2020/GMDC, de fecha 05.10.20, se indica que, de acuerdo a los documentos presentados en el último Anexo, se verifica el levantamiento de las observaciones contenidas en la CARTA N°371-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 11.09.20; verificando además, que la administrada adjunta la primera página del FUHU – Anexo I, con la corrección requerida (Recepción de Obras sin variación); asimismo, se indica que se ha constatado en campo, mediante la Inspección ocular realizada en fecha 25.09.20, que, se ejecutó el módulo de vereda, manteniendo su continuidad en el lado del referido Lote, según los planos de Habilitación Urbana aprobados con anterioridad.

Que, de conformidad con la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 320-MDLM; las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444; así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y modificatorias, su reglamento aprobado mediante D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, Ordenanza N° 836-MML, Ordenanza N° 341-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE** cumplida por la empresa **MINEROS CONTRATISTAS DEL PERÚ S.A.C.**, de conformidad con el FUHU – Anexo III, y los planos de Habilitación Urbana aprobados, signados como Plano N° 055-2015-MDLM-GDUPC-SGOPHU, Ubicación y Localización, Plano N° 056-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU - Trazado y Lotización y Plano N° 057-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU - Perimétrico y Topográfico, la **Ejecución de las Obras de Habilitación Urbana**, en el terreno de 1,068.75 m<sup>2</sup>, de área, calificado con Zonificación Residencial de Densidad Baja – RDB, constituido por el Lote 25, de la Mz. "G", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 45121984, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Del área total de 1,068.75 m<sup>2</sup>, que conforma el Lote Único, se **INCORPORA**, en la jurisdicción del Distrito de La Molina, el mencionado predio, que se recepciona como Urbano, de la siguiente manera:





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0059 – 2020 – MDLM – GDU-SHUPUC

ÁREA BRUTA:	1,068.75 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS:	0.00 m <sup>2</sup>
ÁREA UTIL:	1,068.75 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Subgerencial, al Sr. **Luis Alberto Encinas Fernández**, en calidad de Gerente General de la empresa **MINEROS CONTRATISTAS DEL PERÚ S.A.C.**, en el domicilio indicado en el Ítem 2.3. del Fuhu - Anexo III, sitio en Calle Las Pecanas N° 142 de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, en el Distrito de La Molina, para conocimiento, debiendo realizar la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendarios, contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Subgerencial, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP; para los efectos de su Inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SERPAR, EMILIMA y a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Recibi' por parte.*  
*[Firma]*  
*Corolito N. Encinas / Aprobado*  
*DUI: 10555533.*  
*12/05/2020*

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
*[Firma]*  
**SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE**  
SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS,  
PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO  
CAP: 2581